

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-CZO3-2026-0079 DE 04 DE MAYO DE  
2026.

COORDINACIÓN ZONAL 3

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

MGS. VÍCTOR DANILO BRAVO GALARRAGA

DIRECTOR TÉCNICO ZONAL 3

DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA - ARCOTEL

“ANTECEDENTES

*2.1.- A fojas 1 a 19 del expediente administrativo consta que a CORPORACION DE DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO Y COMUNICACION EL BUEN SEMBRADOR se le inicia un Procedimiento Administrativo sancionador mediante Acto de Inicio Nro. AI-CZO3-2026-0045 notificado mediante oficio Nro. ARCOTEL-CZO3-2026-0100-OF de 10 marzo de 2026 de acuerdo al Informe de Técnico Nro. IT-CTDE-2025-AT-0079 de 12 de junio de 2025 remitido por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.*

(...)

*2.3. A fojas 28 a 31 del expediente la Coordinación Zonal 3 de la ARCOTEL mediante Providencia No. P-CZO3-2026-0094 de 07 de abril de 2026 notificada con Oficio No. ARCOTEL-CZO3-2026-0206-OF, de 09 de abril de 2026 **SEGUNDO.-** En atención a lo que dispone el Art. 203, la administración tiene 1 mes para expedir y notificar la Resolución, contado a partir de terminado el término de prueba”*

(...)

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- ACOGER** en su totalidad el Dictamen No. D-CZO3-2026-0079 de 29 de abril de 2026, emitido por el Responsable de la función Instructora de la Coordinación Zonal 3 de la ARCOTEL, en su calidad de Función Instructora.

**ARTÍCULO 2.- DECLARAR** que se ha comprobado la existencia del hecho señalado en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. AI-CZO3-2026-0045 de 09 de marzo de 2026; y, que CORPORACION DE DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO Y COMUNICACION EL BUEN SEMBRADOR, es responsable del incumplimiento de la obligación determinada en el Informe Nro. IT-CTDE-2025-AT-0079 de 12 de junio de 2025, pues al no haber notificado a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, el cambio de representante legal, dentro del término de hasta diez (10) días una vez efectuado el cambio e inscrito en el Registro correspondiente, inobservó lo señalado en el Art. 24, numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, configurándose la comisión de la INFRACCIÓN DE PRIMERA CLASE establecida en el artículo 117, letra b) número 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

f.- Elaborado, Tlga. Blanca Vinuesa Zúñiga, SECRETARIA ZONAL; f.- Aprobado, Mgs. Víctor Danilo Bravo Galarraga Director Técnico Zonal 3.

**Razón:** Que, en esta fecha certifico que el presente extracto es igual al original, mismo que reposa dentro los archivos instituciones al cual me remito de ser necesario.

**Riobamba, 08 de mayo de 2026**

Nota: El presente extracto es emitido a fin de precautelar y garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales - LOPDP, expedida por la Asamblea Nacional del Ecuador publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial N° 459 de 26 de mayo de 2021.